



Resolución Gerencial Regional N° 0892 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-017517-2017 de fecha 03/07/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN** contra Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 28 de abril del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 22816/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Expediente N° 12117/2017 con fecha 07 de marzo del 2017, don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN**, formula un escrito solicitando que se dé Cumplimiento de Resolución N° 000183-2017-ONP/DPR.GD/DL.20530, sobre el Cese Definitivo en determinar la Pensión de Definitiva a pagar.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 28 de abril del 2017, se resuelve: **"DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución N° 000000183-2017-ONP/DPR.GD/DL.20530 de fecha 19 de enero del 2017, expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que reconoce el derecho a Pensión de Cesantía a favor de don LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN, (...), Ex Especialista Administrativo IV, JLS. 40 Horas, Nivel Remunerativo F-3, acreditando 47 años, 03 meses y 18 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, equivalente al 100% de la Remuneración Asegurable, que viene percibiendo el recurrente como Pensión Definitiva de Cesantía, según R.D.R. N° 3987-2016, a partir del 10 de agosto del 2016, por la suma de: UN MIL TREINTA Y DOS Y 26/100 SOLES (S/. 1,032.26), no existiendo deuda alguna por este concepto".** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2602/2017 al administrado el día 04/05/2017 (Folio 19).

Que, mediante el Expediente N° 22816/2017 con fecha 24 de mayo del 2017, don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 28 de abril del 2017, en donde fundamento que el Acto Administrativo que se impugna, señala su Pensión Definitiva la suma de **S/. 1,032.26** según la R.D.R. N° 3987-2016 y que no se incluye el beneficio especial del D.U. N° 037-94.

Que, mediante el Informe Legal N° 363-2017-DRE/OAJ de fecha 22 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1676-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de junio del 2017, se remiten el Expediente N° 22816/2017 respectivamente; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"** y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley **"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3987 de fecha 10 de agosto del 2016, se ceso al asegurado, a partir del 10 de agosto de 2016, con el cargo de Especialista Administrativo IV, Jornada Laboral 40 Horas, Nivel Remunerativo F-3 y se otorgo pensión provisional de cesantía, equivalente al 100% de la Remuneración Asegurable que viene percibiendo don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN**, según R.D.R. N° 3987-2016.



Que, el monto de la pensión de Cesantía se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372: Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal -2016.

Que, con respecto al recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 28 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoce el derecho a Pensión de Cesantía a favor de don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN**, (...), con Nivel Remunerativo F-3, acreditando 47 años, 03 meses y 18 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, equivalente al 100% de la Remuneración Asegurable, que viene percibiendo el recurrente como Pensión Definitiva de Cesantía, según R.D.R. N° 3987-2016, a partir del 10 de agosto del 2016, por la suma de: **UN MIL TREINTA Y DOS Y 26/100 SOLES (S/. 1,032.26)**, no existiendo deuda alguna por este concepto; en cumplimiento a la Resolución N° 000000183-2017-ONP/DPR.GD/DL.20530 de fecha 19 de enero del 2017, expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que reconoce el derecho a Pensión de Cesantía; cuyos montos se realizó de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón y de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica. Por lo que se debe de declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

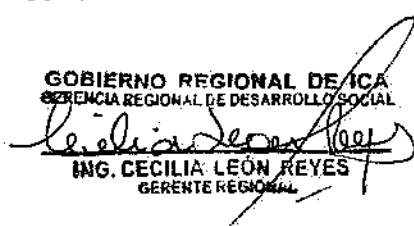
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS AURELIO RAMOS TIPIAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 28 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL